

**assa**

Compañía de Seguros, S.A.

ANEXO DE INDEMNIZACIÓN POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER**EMITIDO POR:
ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.****VIGENCIA:**

Desde: _____

Hasta: _____

Que forma parte integrante de la Póliza No. _____, emitida a Favor de: _____

La Compañía conviene por medio del presente anexo que las estipulaciones siguientes formarán parte de la Póliza Colectiva arriba indicada.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, el seguro que proporciona la póliza, por medio del presente anexo, es en adición y sobre cualquier otro tipo de cobertura que el asegurado tenga o pueda tener y está sujeto a todas las provisiones, definiciones, limitaciones y condiciones de la póliza a la cual se adhiere, excepto por la indemnización abajo descrita y las provisiones, definiciones, limitaciones y condiciones relacionadas con la misma.

CONDICIONES ESPECÍFICAS**DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO**

En consideración a la prima adicional consignada en la tabla de Beneficios correspondiente a la póliza de la cual forma parte integrante el presente anexo, la misma se extiende a cubrir lo siguiente:
La Compañía pagará la proporción de la suma asegurada estipulada en el "cuadro de riesgos cubiertos y límites de responsabilidad", si al Asegurado le es diagnosticado, por primera vez, Cáncer.

La indemnización se pagará siempre y cuando:

- a) El diagnóstico se haya efectuado después de haber transcurrido 90 días a partir del inicio de vigencia del anexo.
- b) El diagnóstico lo haya efectuado y certificado por escrito un médico oncólogo.
- c) El diagnóstico se fundamente con los resultados de un examen patológico.

Si el Cáncer se diagnostica durante los primeros 90 días de vigencia del anexo, la responsabilidad de la Compañía se limitará a reembolsar al Asegurado las primas que haya pagado, y el anexo quedará cancelado.

Al momento de darse la indemnización por diagnóstico de cáncer, el asegurado tendrá la oportunidad de seguir pagando la prima por la cobertura de la póliza principal junto con sus otros anexos vigentes, en consecuencia, ya no hará más pago de primas por concepto del anexo de indemnización por diagnóstico de cáncer.

**assa**

Compañía de Seguros, S.A.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Condición Médica Preexistente: Cualquier condición de salud por la cual el Asegurado haya recibido cuidado, atención, tratamiento o consejo médico o que se haya manifestado o contraído por primera vez con anterioridad al inicio de vigencia de este anexo.

Enfermedad: Afección o patología que el Asegurado contraiga y manifieste por primera vez, con posterioridad al inicio de la vigencia de este anexo y que constituya el fundamento del reclamo presentado por el Asegurado.

MÉDICO: Persona que ejerce la medicina, titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de la misma.

SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA): Es la etapa final y más grave de la enfermedad del VIH, la cual produce daño severo al sistema inmune. Los Centros para el Control de Enfermedades han definido al SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) como una condición que comienza cuando una persona con infección por VIH tiene un conteo de células CD4 (también denominadas "células t", un tipo de célula inmune) por debajo de 200. También se define por numerosas infecciones oportunistas y cánceres que se presentan en presencia de la infección por VIH. El SIDA incluirá el HIV (Virus de Inmunodeficiencia Humana), Encefalopatía (Demencia), Síndrome de Debilitamiento del HIV y "ARC" (Asociación de Síntomas Relacionados con el SIDA).

CÁNCER: Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el incremento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular.

CÁNCER IN SITU: Esta denominación se refiere a la fase preinvasiva que caracteriza la evolución de los tumores malignos; considerándose que no atraviesa la membrana basal, el tumor no invade los tejidos vecinos.

TÉRMINO PARA AVISO DE RECLAMACIÓN

La notificación por escrito del diagnóstico de cáncer por la cual se pueda formular reclamación, debe darse a la compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha del diagnóstico de tal enfermedad.

LÍMITES DE EDAD

1. Edad mínima de aceptación es a partir de 16 años de edad para el asegurado titular y en el caso de hijos dependientes será a partir de un año (365 días de nacido).
2. Edad máxima de aceptación es hasta los 64 años de edad.
3. Edad de cancelación del anexo de indemnización por diagnóstico de cáncer es 65 años de edad.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Compañía no pagará las indemnizaciones por riesgos ocurridos durante la vigencia de este anexo, cuando el siniestro tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias o cuando ocurra en la situación o personas que se describen a continuación:

1. **Condiciones médicas preexistentes.**
2. **Infección oportunista o neoplasma maligno si en el momento de manifestarse la Enfermedad el Asegurado tuviere el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o fuere cero-positivo al VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana). Las infecciones oportunistas incluirán la neumonía, pneumocystis carinii, Sarcoma de Kaposi y linfoma del sistema nervioso central.**
3. **Todo cáncer in-situ o primer estadio no invasivo.**



4. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el complejo sintomático relacionado con el SIDA (CRS) y todas las enfermedades causadas y / o relacionadas con el virus VIH Positivo.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna, en lo que respecta a este anexo.

Muestra sin Valor

“Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No.632-2004 del 21 Julio del 2,004 y modificado según resolución 331-2006 de fecha 07 de julio de 2006”